

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 8 de octubre de 2021. A Despacho con escrito de la apoderada de la demandante. Se informa que no se ha acreditado la notificación de la demandada. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN** Nro. 310  
RADICACIÓN 2021-00086

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado judicial de la demandante, en demanda para proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por BERNARDO ACUÑA BUITRAGO, en contra de ROSE MARY BARRERA SUAREZ, solicita se ordene el emplazamiento de los acreedores la sociedad conyugal.

**SE CONSIDERA**

Establece el Art. 523 del C.G.P., que rige el trámite del proceso que nos ocupa que: *"Admitida la demanda, **surtido el traslado o resuelta las excepciones previas desfavorablemente al demandado, según el caso, el juez ordenará el emplazamiento** de los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos"* (negrilla fuera de texto),

Pues bien, revisada la actuación surtida, se observa que mediante auto interlocutorio notificado el 06 de julio de 2021, se admitió la demanda y se dispuso la notificación personal de la demandada, señora ROSE MARY BARRERA SUAREZ, sin que la parte actora haya adelantado las diligencias correspondientes, carga procesal que le corresponde.

De acuerdo a lo anterior, no es procedente ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, pues ese acto procesal se cumple notificada la parte demandada y vencido el término del traslado, a lo que no ha procedido la parte. Por tanto, se negará el emplazamiento y se requerirá a la parte actora para que adelante la notificación de la demandada, señora ROSE MARY BARRERA SUAREZ.

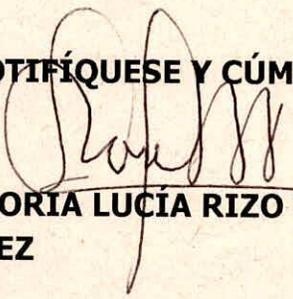
Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal solicitado por el apoderado del demandante.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora para que adelante las diligencias de notificación a la demandada, ROSE MARY BARRERA SUAREZ, como se advirtió en el auto de admisión de la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GLORIA LUCÍA RIZO VARELA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DE CALI**

En estado electrónico No. 159 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art .295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 15-10-2021

El Secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ